

Decreto N° 3016 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana estableciendo una tarifa para el cobro de corriente eléctrica.— G. O. N° 6336, del 4 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3016.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 843, del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 849, del 21 de Febrero del mismo año, y modificada por la Ley N° 1013, del 10 de Octubre de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Ordenanza dictada el 17 de Septiembre de 1945 por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana:

"Art. 1°— A partir del 1° de Septiembre del año en curso, el cobro de luz suministrada a los abonados por la Planta Eléctrica Municipal, estará regido por la siguiente tarifa:

Contadores, por mínimun de 12 kilos . . .	\$ 2.00
Por cada kilo adicional	0.20
Sin contadores, \$0.02 por wats, minimun de	
100 wats	2.00
Por un radio	1.00
Por reconexión del servicio	1.00

Párrafo.— Cualquier otro caso no especificado en la presente tarifa podrá ser resuelto por convenio entre el Honorable Ayuntamiento y el interesado, mediante la correspondiente solicitud por escrito.

Art. 2.— Se establece una fianza obligatoria de \$5.00 para los abonados al servicio de luz eléctrica controlado por contadores y de \$2.00 a los que pagan este servicio por la cantidad de lámparas que posean".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3018 que autoriza a la Sociedad comercial "Independent Prospecting Company" a fijar su domicilio en la República.— G. O. N° 6335, del 3 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3018.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que en fecha 20 de Septiembre de este año, y por mediación del Procurador General de la República, ha elevado el Dr. Moisés de Soto Martínez, abogado, a nombre y en representación de la sociedad comercial "Independent Prospecting Company" sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Houston, Texas, Estados Unidos de América, mediante la cual solicita que dicha sociedad sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana, al tenor de lo preceptuado en el artículo 13 del Código Civil;

VISTA el acta de constitución de la mencionada sociedad, acompañada de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el interprete judicial del Distrito de Santo Domingo, por la cual se comprueba que la sociedad de que se trata ha sido regularmente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos;

VISTO el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar a la sociedad comercial "Independent Prospecting Company" a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3019, que suspende hasta nueva disposición los efectos del Decreto Nº 2969, en lo relativo al control del petróleo y sus derivados.—

G. O. Nº 6335, del 3 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3019.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha el Gobierno no ha tenido información oficial alguna de los organismos relacionados con el abastecimiento de los productos petroleros a la República Dominicana, que asegure dicho suministro en forma tal que permita la venta de los referidos productos en el país, sin restricciones de ninguna especie;

CONSIDERANDO: Que con el fin de evitar trastornos en los servicios, de diversos géneros, afectados por el consumo de dichos productos, es de buena previsión mantener el control para la venta de tales productos hasta nueva disposición;